



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Extiende el periodo en el que las autoridades del Gobierno deben comparecer y suministrar antecedentes ante las comisiones especiales investigadoras

SESIÓN N°

17

FECHA

04-05-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA H.D. NAVEILLAN ARRIAGADA, MEDIANTE LA CUAL EXTIENDE EL PERIODO DE TIEMPO EN EL CUAL DEBEN COMPARECER LAS PERSONAS SEÑALADAS A LAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

FUNDAMENTOS

El diseño institucional de la República consagra la responsabilidad como un principio basal. El artículo 4° de la Constitución Política de la República (CPR) establece que Chile es una república democrática, lo que, en palabras del profesor José Luis Cea Egaña, supone el rechazo absoluto al ejercicio irresponsable o secreto del poder. A su vez, el artículo 8° consagra el principio de probidad administrativa, obligando a un desempeño honesto y leal de la función pública. La función pública no es un patrimonio personal, sino un encargo fiduciario. Por tanto, las actuaciones ejecutadas bajo el imperio del Estado generan una "responsabilidad residual" o ultractiva. Resulta un contrasentido dogmático que el control parlamentario sobre actos de gobierno cese instantáneamente por el acto voluntario o administrativo de la renuncia o desvinculación de la autoridad, aun cuando sea algo evidente e imperativo de realizar. El escrutinio de la Cámara Diputados recae sobre el "acto de gobierno", y el exfuncionario, en tanto autor material e intelectual de dicho acto, es inseparable del mismo para efectos de rendición de cuentas, independientemente de que haya recuperado su estatus de ciudadano civil. Sin embargo, al día de hoy, al ser separado de su cargo se impide que sea citado a una comisión especial investigadora, y solamente podría ser "invitado".

La Asimetría Sistémica en el Artículo 52 de la Carta Fundamental

La historiografía jurídica chilena clásica, particularmente Silva Bascuñán en su *Tratado de Derecho Constitucional*, ha enseñado que la interpretación de la Carta debe buscar la armonía y la coherencia sistémica de sus instituciones. Actualmente, el artículo 52 CPR presenta una grave asimetría en sus mecanismos de control. Por un lado, el numeral 2 del artículo 52, que regula la Acusación Constitucional (el juicio político por excelencia, de naturaleza sancionatoria y de *ultima ratio*), permite expresamente perseguir la responsabilidad del ex presidente de la República hasta "seis meses después de haber expirado en su cargo" y por 3 meses en el caso de los ex ministros de Estado. Sin embargo, el numeral 1, letra c), que regula las Comisiones Especiales Investigadoras —una herramienta preparatoria, de recopilación de información y de menor intensidad coactiva— no prevé esta extensión de plazo. Si el constituyente admitió la ultractividad de seis y tres meses para el mecanismo más gravoso (la destitución y la inhabilitación), es un



imperativo lógico y jurídico que el mecanismo indagatorio cuente con la misma extensión temporal. Carece de racionalidad jurídica que la Cámara pueda acusar a un exministro seis meses después de su salida, pero no pueda obligarlo a comparecer para recabar los antecedentes que podrían, precisamente, fundamentar o descartar dicha acusación.

La praxis y abuso de la norma

En la praxis política reciente, la ausencia de esta obligación ultractiva ha sido instrumentalizada para vaciar de contenido la potestad fiscalizadora de la Cámara de Diputadas y Diputados. La renuncia al cargo se ha convertido en una válvula de escape, operando como un verdadero "fraude a la Constitución", donde se utiliza un acto lícito (renunciar) para alcanzar un fin ilícito o antijurídico (eludir el control democrático). Casos de máxima gravedad institucional evidencian esta vulnerabilidad. Durante la investigación en la Comisión Especial por el caso del exsubsecretario del Interior, Manuel Monsalve, la Cámara se vio imposibilitada de ejercer imperio sobre exautoridades desvinculadas, impidiendo el poder citarlas, como la exjefa de Inteligencia Policial, quienes declinaron su asistencia amparándose en su condición de civiles. De igual forma, crisis estructurales, como las graves incongruencias de cifras y negligencias sanitarias evidenciadas en el Servicio Médico Legal (SML), corren el riesgo de quedar en la opacidad tras la destitución de sus directores nacionales, bloqueando el acceso del Congreso a la historia fidedigna de las decisiones administrativas.

La probidad administrativa y la transparencia (Art. 8° CPR) exigen que quien ha detentado el poder público rinda cuentas por sus actos, sin que la mera dejación del cargo sirva de escudo frente a la fiscalización parlamentaria.

Extender la obligación de comparecer no vulnera la libertad personal (artículo 19 N° 7 CPR), sino que delimita el alcance temporal del deber de probidad contenido en la propia Carta Fundamental. El Estado Democrático de Derecho no puede tolerar que el cese de funciones opere como una amnistía política de facto. La presente reforma constitucional viene a restaurar el equilibrio de los pesos y contrapesos, cerrando una laguna que debilita al Poder Legislativo frente a la Administración del Estado.

Idea Matriz

Establecer la ultractividad de la obligación de comparecer y suministrar antecedentes ante las Comisiones Especiales Investigadoras de la Cámara de Diputadas y Diputados, extendiendo dicho deber por un período de seis meses posterior al cese en el cargo para Ministros de Estado, Jefes de Servicio y toda otra autoridad sujeta al control de la Cámara de Diputados.



Reforma Constitucional

Artículo Único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1. Intercálase, en la letra c) del número 1 del artículo 52, entre el actual inciso segundo y tercero, el siguiente inciso nuevo:

"La obligación de comparecer, de suministrar antecedentes y de declarar bajo juramento ante estas comisiones, se extenderá para los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria hasta seis meses después de haber expirado en sus cargos."

GLORIA NAVEILLAN ARRIAGADA

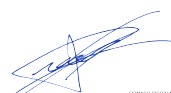
DIPUTADA




FIRMANTE DELEGADO
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.


FIRMANTE DELEGADO
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOECHEA R.


FIRMANTE DELEGADO
H.D. HANS MAROWSKI C.


FIRMANTE DELEGADO
H.D. FRANCISCO ORREGO G.


FIRMANTE DELEGADO
H.D. EDUARDO CRETTON R.


FIRMANTE DELEGADO
H.D. PAULINA MUÑOZ M.


FIRMANTE DELEGADO
H.D. PAMELA JILES M.


FIRMANTE DELEGADO
H.D. PIER KARLEZ H.


FIRMANTE DELEGADO
H.D. HECTOR ULLOA A.

